

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00512-00

El despacho deniega dar trámite a la anterior liquidación del crédito que allega la parte actora, teniendo en cuenta que no dan los presupuestos que para el efecto prevé el artículo 446 del C.G. del P., esto es, que no se ha dictado auto de seguir adelante la ejecución, ni se ha emitido sentencia en ese mismo sentido.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.